ES

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.10.2003
COM(2003) 635 final

2003/0254 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad Europea sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas referente a las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la homologación de neumáticos por lo que se refiere al ruido de rodadura

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBSERVACIONES GENERALES

Mediante Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, la Comunidad Europea se convirtió en parte contratante del Acuerdo revisado de 1958 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU). Esta Decisión entró en vigor el 24 de marzo de 1998.

Concretamente, el Artículo 4 de dicha Decisión estipula que si se somete a votación un proyecto de reglamento de la CEPE/ONU dentro de los órganos correspondientes de la CEPE/ONU, el Consejo deberá aprobar dicho proyecto, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, antes de que la CE pueda pronunciarse en favor de la adopción de ese proyecto de Reglamento.

El orden del día de una futura reunión del Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones sobre los Vehículos de la CEPE/ONU incluye concretamente una votación sobre un (nuevo) proyecto de Reglamento sobre las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la homologación de neumáticos por lo que se refiere al ruido de rodadura.

El objetivo específico de este Reglamento es acabar con los obstáculos técnicos al comercio de vehículos de motor entre las partes contratantes, además de asegurar un alto nivel de seguridad y de protección medioambiental.

Debe destacarse que la postura de la CE a la hora de la votación se adoptará con arreglo a los documentos disponibles en los idiomas oficiales de la CEPE/ONU (francés e inglés). De hecho, como la CE se ha convertido en una parte contratante del Acuerdo revisado de 1958 de la CEPE/ONU, es necesario que se cumplan los procedimientos contenidos en el acuerdo mencionado anteriormente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del Artículo 4 de la Decisión 97/836/CE, el Reglamento será publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en todos los idiomas oficiales de las Comunidades, antes de su entrada en vigor.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE DECISIÓN

El objetivo de la propuesta de Decisión es permitir que el representante de la Comisión vote sobre el proyecto de Reglamento en cuestión, en nombre de la Comunidad, durante una futura reunión del Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones sobre los Vehículos de la CEPE/ONU.

2003/0254 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad Europea sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas referente a las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la homologación de neumáticos por lo que se refiere al ruido de rodadura

El CONSEJO de la UNIÓN EUROPEA,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

vista la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones[1], y, en particular, el segundo guión del apartado 2 de su artículo 4,

vista la propuesta de la Comisión[2],

visto el dictamen favorable del Parlamento Europeo[3],

considerando lo siguiente:

(1) El proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas relativo a las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la homologación de neumáticos por lo que se refiere al ruido de rodadura suprimirá los obstáculos técnicos al comercio de vehículos de motor entre las partes contratantes en lo que se refiere a estos componentes, además de asegurar un alto nivel de seguridad y de protección medioambiental.

(2) Conviene definir la posición de la Comunidad sobre el referido proyecto de Reglamento.

(3) Dicho Reglamento no se incorporará al sistema comunitario de homologación de vehículos de motor.

---

1 DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.
2 DO C de , p. .
3 DO C de , p. .

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el proyecto de Reglamento de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) relativo a las prescripciones técnicas uniformes aplicables a la homologación de neumáticos por lo que se refiere al ruido de rodadura, presentado en el documento TRANS/WP.29/2002/7 Rev.1.

Artículo 2

La Comunidad, representada por la Comisión, vota a favor del proyecto de Reglamento contemplado en el artículo 1, en la votación que tendrá lugar en la reunión del Comité Administrativo con motivo de una próxima reunión del Foro Mundial para la Armonización de las Reglamentaciones aplicables a Vehículos de la CEPE/ONU.

Artículo 3

El Reglamento CEPE/ONU relativo a las disposiciones técnicas armonizadas aplicables a la homologación de neumáticos por lo que se refiere al ruido de rodadura no se incorporará en el sistema comunitario de homologación de vehículos de motor.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente